

lentísimo señor Ministro de este Departamento, con esta fecha y a propuesta de esta Dirección General, el título de «ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Agricultura de Zamora.

M^o DE COMERCIO Y TURISMO

15003 ORDEN de 26 de mayo de 1980 sobre concesión del título-licencia de Agencia de Viajes grupo «A», a «Viajes Ozaez, S. A.», número 618 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 28 de septiembre de 1979, a instancia de don Juan Francisco Ozaez de la Torre, en nombre y representación de «Viajes Ozaez, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompaña la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A»;

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», a «Viajes Ozaez, S. A.», con el número 618 de orden y casa central en Madrid, Marqués de Valdeavia, 9, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1980.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

15004 ORDEN de 7 de junio de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cubiertos y Platería Ribera, Sociedad Anónima», por Orden de 13 de diciembre de 1977 en el sentido de establecer equivalencias.

Ilmo. Sr.: La firma «Cubiertos y Platería Ribera, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 13 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1978), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cubiertos, solicita su modificación en el sentido de establecer equivalencias.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Cubiertos y Platería Ribera, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo del Triunfo, 59, Barcelona, por Orden ministerial de 13 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1978), en el sentido de que a efectos de lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1492/1975, de 26 de junio de 1975, y del último párrafo del punto 1.7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se consideran equivalentes los flejes y chapas de cero inoxidable, calidad AISI-304 y AISI-430, cuya importa-

ción se encuentra autorizada por la mencionada Orden ministerial de 13 de diciembre de 1977.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de octubre de 1979, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de diciembre de 1977 que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

15005 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de julio de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	70,450	70,650
1 dólar canadiense	61,458	61,703
1 franco francés	17,458	17,530
1 libra esterlina	167,107	167,864
1 libra irlandesa	151,925	152,639
1 franco suizo	44,219	44,484
100 francos belgas	252,735	254,365
1 marco alemán	40,488	40,718
100 liras italianas	8,496	8,530
1 florín holandés	37,026	37,229
1 corona sueca	17,100	17,190
1 corona danesa	13,078	13,140
1 corona noruega	14,660	14,732
1 marco finlandés	19,539	19,649
100 chelines austriacos	568,695	574,951
100 escudos portugueses	144,809	145,820
100 yens japoneses	32,361	32,527

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

15006 ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Mercedes Rodríguez Esquivias.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 7 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 888/73, interpuesto por doña María Mercedes Rodríguez Esquivias contra este Departamento, sobre denegación de autorización para la apertura de una Oficina de Farmacia en Illescas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que, desestimando íntegramente el recurso interpuesto por el Procurador señor Fraile Sánchez, en nombre y representación de doña María Mercedes Rodríguez Esquivias, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a Derecho, el Acuerdo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de la Provin-

cia de Toledo, de doce de enero de mil novecientos setenta y dos, confirmada en alzada por la de nueve de mayo de igual año de la Dirección General de Sanidad que denegaba autorización para la apertura de una oficina de farmacia en la villa de Ilescas de aquella provincia, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

15007

ORDEN de 9 de mayo de 1980 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Purificación Martín Morales.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 5 de diciembre de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 406.214, interpuesto por Purificación Martín Morales contra este Departamento, sobre sanción para el despacho de recetas de la Seguridad Social.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña Purificación Martín Morales, Farmacéutica y vecina de Motril (Granada), contra la resolución del Ministerio de Trabajo de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y cinco, que confirmamos por ser conforme a derecho sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, y en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de mayo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.

MINISTERIO DE CULTURA

15008

ORDEN de 14 de mayo de 1980 por la que se convoca concurso público para la concesión de ayudas a la creación literaria.

Ilmos. Sres.: Dentro de la política general de apoyo al autor, el Ministerio de Cultura se propone prestar especial atención al fomento y ayuda a las vocaciones literarias. En este sentido, una de las medidas que se han mostrado más eficaces ha sido la concesión de medios económicos que permitan a los autores, especialmente a los jóvenes, concentrar una mayor atención y tiempo a su labor creadora.

En virtud de lo expuesto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan las siguientes ayudas para la creación literaria:

Doce ayudas para ensayo, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Doce ayudas para novela, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Doce ayudas para poesía, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Diez ayudas para traducciones, por un importe de hasta 500.000 pesetas cada una.

Art. 2.º Podrán optar a dichas ayudas todos los españoles que, con cierta experiencia y la preparación suficiente, deseen realizar un trabajo en cualquiera de los campos citados.

Art. 3.º Los candidatos unirán a su solicitud, que deberán presentar por duplicado en el Registro General del Ministerio de Cultura, antes del 25 de septiembre, los siguientes documentos:

a) Currículum vitae con indicación de los estudios realizados, actividades profesionales desempeñadas y publicaciones, si las tuviera.

b) Memoria explicativa del trabajo que se propone realizar, anunciando el tema, estructura de la obra y propósito de la misma.

Art. 4.º La composición del Jurado para la selección de los proyectos a los que deberá concederse ayudas, en función del mayor interés y garantías de calidad del proyecto, así como por la incidencia que pudiera tener en el desarrollo de la vocación literaria de su autor, será la siguiente:

Presidente: Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Dos designados por la Real Academia Española.

Uno designado por la Real Academia Gallega.

Uno designado por la Real Academia de la Lengua Vasca.

Uno designado por el Instituto de Estudios Catalanes.

Dos designados por Asociaciones de Escritores, para las ayudas de ensayo, novela y poesía.

Dos designados por APETI, en función de las áreas lingüísticas a que se refieran los proyectos, para las ayudas de traducción.

Secretario, sin voto: El Secretario general de la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

El Subdirector general del Libro y el Jefe del Servicio de Apoyo al Autor actuarán como Vocales sin voto.

Art. 5.º Los Jurados podrán declarar desierta total o parcialmente la adjudicación de cualquier ayuda.

Art. 6.º De acuerdo con la entidad, importancia y amplitud de los proyectos, el Jurado podrá determinar la cuantía de la ayuda, dentro del límite fijado.

Art. 7.º El devengo de las ayudas se efectuará en un 50 por 100 al ser concedidas y el restante 50 por 100 a la entrega del trabajo.

Art. 8.º Los autores se comprometen a terminar sus trabajos en el plazo de un año, a partir de la concesión de la ayuda, entregando dentro de dicho plazo, en el Registro General del Ministerio de Cultura, original y copia mecanografiados, paginados y encuadrados. El incumplimiento de esta obligación determinará la anulación de la ayuda y la consiguiente devolución de lo ya percibido.

Art. 9.º El disfrute de estas ayudas es incompatible con el simultáneo de cualquiera otra, sea de Entidad pública o privada, para el mismo trabajo.

Art. 10. Los autores conservan los derechos de propiedad de sus trabajos, comprometiéndose a la mención de esta ayuda en su publicación. En este caso, la Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá, con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias, un número de ejemplares de la obra, hasta un máximo de 200.000 pesetas, o 500 ejemplares de la misma.

Art. 11. La concurrencia a esta convocatoria supone la aceptación de las bases de la misma, siendo inapelables las decisiones del Jurado.

Art. 12. Los miembros de los Jurados tendrán derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes, así como los gastos que ocasionen por locomoción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1980.

DE LA CIERVA Y HOCES

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

15009

ORDEN de 20 de mayo de 1980 por la que se dispone la integración en la Filmoteca Nacional de los fondos cinematográficos del extinguido Organismo autónomo Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NG-DO).

Ilmos. Sres.: La disposición transitoria cuarta del Estatuto de la Radio y la Televisión, aprobado por Ley 4/1980, de 10 de enero, dispone la extinción del Organismo autónomo NO-DO integrándose a todos los efectos en el ente público Radiotelevisión Española.

No obstante la Comisión de Cultura del Congreso de los Diputados en su sesión del pasado 28 de marzo aprobó una moción para que se dicten por el Gobierno las disposiciones oportunas a fin de afectar los archivos filmicos de NO-DO a la Filmoteca Nacional para que integren sus fondos cinematográficos, por ser este organismo oficial el encargado del archivo de aquellas películas que desde el punto de vista cultural o histórico sea conveniente conservar.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Los fondos cinematográficos custodiados por el extinguido Organismo autónomo «Noticiarios y Documentales Cinematográficos (NO-DO) quedan integrados en la Filmoteca Nacional.